

INFORME SECRETARIAL : JUNIO 17/2022

- . La señora Juez se encontraba de permiso los días 02y03 de junio/2022.
- . A partir del día 6 de junio /2022 le fue concedida la licencia de maternidad.
- .El día 09 de junio avante, se realiza el nombramiento de la nueva titular del despacho por parte del Honorable tribunal Superior de Manizales.

A Despacho para resolver sobre la demanda radicada No.2022-353.

José Bernardo Urrea Sepúlveda

Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS

Manizales, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)
Rad. 17001-40-03-003-2021-00350-00

La Corporación Actuar por Caldas Actuar microempresas hoy Corporación para el desarrollo Empresarial FINANFUTURO, representada legamente por el señor Pedro Felipe Sogamoso Cardona, actuando a través de vocero judicial, solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra del señor Diego Ríos Vargas con el objeto de hacer efectivo el derecho crediticio incorporado en el título valor pagaré, más los intereses causados, a la tasa máxima permitida por la ley, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma.

En virtud de lo dispuesto en el canon 245 del C.G.P., es admisible que se presente copia del título ejecutivo, en tanto que media una causa justificada para ello, como lo es la implementación de la virtualidad con ocasión a la pandemia que presenta el país. Así, en concordancia con el artículo 6 del Decreto legislativo 806 de 2020, que autoriza la presentación de demandas por medio de mensajes de datos, sin existir ninguna excepción para ello, se denota que el título base de recaudo aportado con la demanda presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., pues se trata de una obligación clara, expresa y exigible de cancelar una suma de dinero por parte de los deudores.

La demanda y sus anexos cumplen con los requisitos generales contemplados en el artículo 83 y 84 et supra.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de La Corporación Actuar por Caldas Actuar microempresas hoy Corporación para el desarrollo Empresarial FINANFUTURO, representada legamente por el señor Pedro Felipe

Sogamoso Cardona, actuando a través de vocero judicial, en contra de Diego Ríos Vargas por las siguientes sumas de dinero:

1.1.) La suma **DOS MILLONES TRESCIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$2.309.614,00)** como capital total que adeuda en el pagaré No. 2010000628, obligación que se encuentra en mora desde el 01 de octubre de 2021 y el cual específico en las siguientes cuotas así:

1.1.1. Cuota de Capital vencida el 01 de octubre de 2021 correspondiente a **SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$63.387,00)**.

1.1.2. Los intereses moratorios sobre dicha suma a la tasa máxima autorizada por la Ley desde el 02 de octubre 2021 y hasta la cancelación total de la obligación.

1.1.3. Cuota de Capital vencida el 01 de noviembre de 2021 correspondiente a **DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$258.944,00)**.

1.1.4. Los intereses moratorios sobre dicha suma a la tasa máxima autorizada por la Ley desde el 02 de noviembre 2021 y hasta la cancelación total de la obligación.

1.1.5. Cuota de Capital vencida el 01 de diciembre de 2021 correspondiente a **DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS PESOS (\$264.900,00)**.

1.1.6. Los intereses moratorios sobre dicha suma a la tasa máxima autorizada por la Ley desde el 02 de diciembre 2021 y hasta la cancelación total de la obligación.

1.1.7. Cuota de Capital vencida el 01 de enero de 2022 correspondiente a **DOSCIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$270.993,00)**.

1.1.8. Los intereses moratorios sobre dicha suma a la tasa máxima autorizada por la Ley desde el 02 de enero 2022 y hasta la cancelación total de la obligación.

1.1.9. Cuota de Capital vencida el 01 de febrero de 2022 correspondiente a **DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$277.226,00)**.

1.1.10. Los intereses moratorios sobre dicha suma a la tasa máxima autorizada por la Ley desde el 02 de febrero 2022 y hasta la cancelación total de la obligación.

1.1.11. Cuota de Capital vencida el 01 de marzo de 2022 correspondiente a **DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS DOS PESOS (\$283.602,00)**.

1.1.12. Los intereses moratorios sobre dicha suma a la tasa máxima autorizada por la Ley desde el 02 de marzo 2022 y hasta la cancelación total de la obligación.

1.1.13. Cuota de Capital vencida el 01 de abril de 2022 correspondiente a **DOSCIENTOS NOVENTA MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS (\$290.125,00)**.

1.1.14. Los intereses moratorios sobre dicha suma a la tasa máxima autorizada por la Ley desde el 02 de abril 2022 y hasta la cancelación total de la obligación.

1.1.15. Cuota de Capital vencida el 01 de mayo de 2022 correspondiente a **DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$296.798,00)**.

1.1.16. Los intereses moratorios sobre dicha suma a la tasa máxima autorizada por la Ley desde el 02 de mayo 2022 y hasta la cancelación total de la obligación.

1.1.17. Cuota de Capital vencida el 01 de junio de 2022 correspondiente a **TRESCIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$303.639,00)**.

1.1.18. Los intereses moratorios sobre dicha suma a la tasa máxima autorizada por la Ley desde el 02 de junio 2022 y hasta la cancelación total de la obligación.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone en numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar el pagaré objeto de recaudo, lo exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravío o pérdida, y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo.

TERCERO: Notificar esta orden de pago a la parte demandada conforme a la ley, con la advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar tales obligaciones y diez (10) para formular excepciones, los cuales correrán simultáneamente, conforme lo ordenan los artículos 431 y 442 del C.G.P.

CUARTO: Reconocer personería judicial amplia y suficiente a la Dra. BLANCA NELLY RAMIREZ TORO para actuar en este asunto en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,



**SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS
JUEZ**

me

